Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS
Servicio Territorial de Medio Ambiente

PEFC ST: 4

Ref.: APROVECHAMIENTOS

Sr. Alcalde-Presidente de E.L.M. de Campillo 09587 Campillo de Mena (Burgos)

09587 Campillo de Mena

Por la presente se remiten los datos correspondientes al aprovechamiento forestal que se indica, con objeto de que esa Entidad realice su enajenación y comunique su enajenación

Monte	542	**Nombre**	Dehesa de Ordunte	**Año**	2018	**Lote**	2
Pertenencia	E.L.M. de Campillo		**Término Municipal**	Valle de Mena			
Certificación PEFC	Sí	**Calificación Orientación Enérgética**		%			
Localización Rodal		**Subrodal**		**Paraje**		**Tipo Corta**	Clara
Forma Enajenación	Liquidación Final		**Plazo Ejecución**	18 Meses			
Observaciones	Obras Complementarias 15930 €						

Especie	Unidad Medida	Unidades	Precio Unitario	Total Especie
Pinus radiata	Estéreos	3597	16,00 €	57.552,00 €
Pinus radiata	Estéreos	724	6,00 €	4.344,00 €
Condiciones a Satisfacer			**Valoración Madera**	61.896,00 €
Gastos Operaciones Facultativas y Otros	0,00 €		**Obras Complementarias**	15.930,00 €
Fianza Técnica	15.000,00 €		**Importe Mínimo a Contratar**	**45.966,00 €**

CONDICIONES FACULTATIVAS - Regirá el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas que regula la ejecución de disfrutes en montes de 24 de abril de 1975, el Pliego Especial de Condiciones de misma fecha por el que se rigen dichos aprovechamientos, así como a los Particulares del mismo.

Para el anuncio del procedimiento de enajenación, se atendrá esa Entidad Local a lo dispuesto en la legislación vigente sobre bienes de las Entidades Locales y contratación administrativa.

Es competencia de la Entidad propietaria del monte, la redacción del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que será nulo en cuanto se oponga al de Condiciones Técnico-Facultativas vigente, el cual será en todo caso incorporado al primero como parte integrante del contrato .

La entidad local podrá ejercer el derecho de tanteo en los casos, forma y plazos previstos en la legislación vigente sobre bienes de la Entidades Locales y contratación administrativa.

Igualmente comunicará la adjudicación definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la misma, especificando la fecha en que el adjudicatario ha sido notificado.

Se ruega la máxima diligencia en el anuncio y tramitación del procedimiento de enajenación al que se refiere la presente comunicación, y la mención de la referencia del aprovechamiento en toda correspondencia sobre el mismo.

Burgos, 16 de julio de 2018

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN
Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL P.A.

Fdo.: Froilán Sevilla Martínez

Sr. Alcalde-Presidente de Campillo de Mena 09587 Campillo de Mena

Oficina Comarcal de Espinosa de los Monteros

C/. Juan de Padilla. s/n - BURGOS - Telf. 947281503 - Fax 947281556

Junta de Castilla y León

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN BURGOS. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA Y TURISMO.**

Fecha y hora del registro de salida: 17/07/18 11:00

Número del registro de salida: 201813900016472

Origen: 14359 - SERVICIO TERRITORIAL MEDIO AMBIENTE BURGOS
1002 - DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS
0 - JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Destinatario: E.L.M. DE CAMPILLO DE MENA -

Resumen: REMISIÓN DATOS APROVECHAMIENTO FORESTAL MONTE 542

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

VALORACIÓN APROVECHAMIENTO

ANEXO I. VALORACIÓN DE LA MADERA

Especies principales	Tipo de Corta	Calidad madera	Forma de liquidación	Superficie (ha)	Medición estimada (st)	Tasación unitaria (€)	TOTAL (€)
Pinus radiata	1ª clara	-	Liquidación final	14,5	724,0	6,00	4.344,00
Pinus radiata	3ª clara	-	Liquidación final	36,0	3.597,0	16,00	57.552,00
				50,5	4.321,0		**61.896,00**

ANEXO II. VALORACIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS

Actuaciones	Precio unitario (€)	Medición estimada	Ud.	Importe final (€)
Apertura de caja pista de 4 m con retroexcavadora, incluido	3.250,00	1,3	km	4.225,00
Aporte de material de cantera para relleno en pista, piedra o zahorra extendido y compactado	18,00	200	t	3.600,00
Aporte de material cogido en la zona (no cantera) extendido y compactado	5,50	0	t	0,00
Transporte de material con dumper	2,50	0	t	0,00
Excavación roca con medios mecánicos	24,00	0	m^3	0,00
Apertura de cuneta 40 cm anchura	1,30	0	m	0,00
Badén evacuación aguas	42,50	26	Ud.	1.105,00
Badén evacuación aguas de hormigón armado	35,00	0	m^2	0,00
Caño de tubo corrugado de polietileno/polipropileno de 0,40 m diámetro interior, totalmente colocado	45,00	0	m	0,00
Caño de tubo corrugado de polietileno/polipropileno de 0,50 m diámetro interior, totalmente colocado	60,00	0	m	0,00
Caño de tubo corrugado de polietileno/polipropileno de 0,60 m diámetro interior, totalmente colocado	70,00	0	m	0,00
Caño de tubo corrugado de polietileno/polipropileno de 0,80 m diámetro interior, totalmente colocado	85,00	0	m	0,00
Construcción de escollera con material in situ	25,00	0	m^3	0,00
Construcción de escollera con piedras de cantera	35,00	0	m^3	0,00
Señalamiento por empresa independiente	50,00	0	ha	0,00
Desbroce matorral	250,00	28	ha	7.000,00
Total obras complementarias				**15.930,00**

IMPORTE APROVECHAMIENTO	**45.966,00 €**

ANEXO III : PRORROGAS.

- El adjudicatario deberá solicitar la prórroga al plazo total de ejecución solamente después de haber obtenido la licencia, y al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de ejecución vigente. Dicha solicitud se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia donde se ubique el aprovechamiento, indicando las causas del incumplimiento del plazo de ejecución inicial, la duración de la prórroga solicitada, y el aprovechamiento ejecutado hasta el momento de solicitud de la prórroga.

- Cuando se prevea que los trabajos de aprovechamiento no habrán concluido en el plazo de ejecución, y a falta de un mes para la finalización de dicho plazo el adjudicatario no haya solicitado prórroga, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá iniciar de oficio la tramitación de la misma con la correspondiente imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el art. 100.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que se considere más adecuado esperar a la finalización del plazo de ejecución para proceder a la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en el art. 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (T.R.L.C.A.P.), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

  En el caso de que se tramite la concesión de la prórroga, ésta se concederá por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución y no excederá en ningún caso de 3 meses, con una penalización diaria igual a un 1 ‰ del precio de adjudicación.

- Cuando el adjudicatario haya solicitado la prórroga antes de un mes de finalización del plazo de ejecución, por parte de la Dirección General del Medio Natural se procederá a la concesión o denegación de la misma teniendo en consideración el informe emitido por la Sección Territorial y por la Jefatura del Servicio Territorial.

A) Solicitudes de prórroga por causas ajenas al adjudicatario:

- Se podrá conceder prórroga sin penalización cuando hayan existido razones no imputables al adjudicatario que imposibiliten el cumplimiento de los plazos. La duración de esta prórroga será como máximo igual a la mitad del plazo inicial de ejecución del aprovechamiento y no excederá en ningún caso de 6 meses.

- En el caso de que al término de la prórroga no se hubiesen finalizado los trabajos y se considere menos gravoso la conclusión de los mismos que la resolución del contrato, podrá concederse, de forma excepcional, una segunda prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de 3 meses, y con una penalización diaria igual a un 0,8 ‰ del precio de adjudicación.

- Cuando no se considerase conveniente la concesión de la primera o segunda prórroga, o bien no se hubiesen concluido los trabajos al finalizar la segunda prórroga, se procederá a la resolución del contrato y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.

B) Solicitudes por causas imputables al adjudicatario:

- Se podrá conceder una única prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de 3 meses y con una penalización diaria igual a un 0,8 ‰ del precio de adjudicación.

- En el caso de no haberse terminado los trabajos al finalizar dicha prórroga se procederá a la resolución del contrato y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.

Sección Terr. 4ª

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS DEL APROVECHAMIENTO DE MADERA

Con motivo de: Realización de una corta de mejora en masa de pinar.

Monte:	"Dehesa Ordunte" nº 542 U.P.
Lote:	MA/542/E/C/2018/02
Pertenencia:	Junta Administrativa de Campillo de Mena.
Término mun.:	Valle de Mena
Cosa cierta:	Estéreos de madera en zona de 1ª y 3ª clara.
Medición estimada:	724 estéreos en zona de 1ª clara 3.597 estéreos en zona de 3ª clara
Sup. estimada:	14,5 ha zona de 1ª clara 36,0 ha en zona de 3ª clara
Especie (s):	*Pinus radiata*
Plazo de ejecución:	Dieciocho meses desde la comunicación de la liquidación por el Servicio Forestal.
Por importe total de:	**45.966,00 €** (ver anexos I y II)
Fianza Técnica:	**15.000 €**
Obras complementarias:	Apertura de un tramo de pista forestal, badenes de evacuación de aguas, aporte puntual de material de relleno y desbroce de matorral (ver anexo II).
Sujeto a:	Liquidación final.

Con el siguiente reparto: **Propietario 85%** **Fondo de Mejoras 15%**

Agente Medioambiental encargado:
Juan Antúnez Vázquez 605/837681

El Técnico encargado:
Froilán Sevilla Martínez 947/281376

1. Condiciones generales

1.1. Se cumplirán las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas de fecha 24 de abril de 1975 y Pliego Especial correspondiente de fecha 06/05/75, en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León y demás normativa vigente.

1.2. La mera concurrencia a las diferentes modalidades de adjudicación del aprovechamiento presupone para los interesados la aceptación de las condiciones de la normativa presente y la obligación de cumplirlas exactamente si les fuera adjudicado el disfrute.

1.3. Todas las operaciones de derribo, arrastre, saca y en general los trabajos necesarios para la completa ejecución del aprovechamiento serán por cuenta del adjudicatario. Respecto a las obras complementarias se estará a lo desarrollado en este pliego posteriormente.

1.4. Todas las cantidades reflejadas, tanto de valoración de madera como de obras complementarias, se deberá entender que no incluyen el IVA (impuesto sobre el valor añadido); es decir, a dichas cantidades habrá que sumar el IVA que corresponda en cada caso según la normativa vigente.

1.5. El rematante responderá de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de cualesquiera trabajos del aprovechamiento. Tras el fin de los mismos todas las infraestructuras del monte deberán quedar en igual o mejor estado del que se lo encontró el adjudicatario. Se advierte que en la zona de los trabajos existe una tubería de traída de agua sobre cuyas características el adjudicatario deberá recabar información a la entidad propietaria del monte, al fin de evitar daños a la misma.

1.6. Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la completa ejecución del aprovechamiento.

2. Condiciones específicas

2.1 Sobre el derribo

2.1.1. El objeto del aprovechamiento es la realización de una clara en los rodales de pinar señalados de forma aproximada en el plano adjunto, con el fin de eliminar competencia y concentrar el crecimiento de los árboles de mejor calidad. En algunos rodales se trata de la 1ª clara y en otros de la 3ª clara.

2.1.2. Dentro de la zona de aprovechamiento podrán encontrarse:

- Un porcentaje de pies a apear, marcados con pintura mediante con una "X" a la altura del pecho.
- Pies considerados de porvenir en los que está previsto efectuar una poda alta o ya se ha ejecutado, y se han marcado con pintura mediante una línea horizontal a la altura del pecho que rodea completamente el árbol formando una circunferencia. En los pies cuya poda alta se haya hecho hace años ya no se observará la marca de pintura pero se identifican por la ausencia de ramas en los 5,5 metros más bajos. Dichos pies deberán ser respetados y en ningún caso sufrir daños; además, con carácter general, serán liberados de competencia eliminando algún pie que compita en copa con ellos.
- Pies considerados singulares por su calidad, porte o especie, marcados con pintura mediante tres líneas horizontales paralelas a la altura del pecho, que indican que dichos árboles, deberán ser respetados y en ningún caso sufrir daños.
- Excepcionalmente pueden existir pies marcados con pintura mediante una "A", que indica que el árbol deberá ser anillado por parte del adjudicatario, con un corte a lo largo de toda su circunferencia para que muera en pie y sin que pueda aprovechar su madera.
- Excepcionalmente, pies marcados con la palabra NO, para indicar que se marcaron por error pero no se deben cortar.

2.1.3. Salvo error, todos los pies señalados para su corta tienen un punto de pintura en la parte baja, para la posterior comprobación.

2.1.4. En las zonas de 1ª clara es posible que no se efectúe señalamiento previo de los pies a cortar. Cuando el arbolado tenga condiciones adecuadas por dimensión y porte, se realizará el señalamiento previo tanto de los pies a apear como de los de porvenir, que se favorecerán mediante la corta de los pies que más compitan con ellos. El rematante deberá tener especial cuidado para que no sean dañados los pies de porvenir o pies singulares, que podrán ser de pino o de frondosa. En caso de que el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente no tuviese marcados en algún rodal los pies a cortar, el rematante es responsable de la selección de los árboles a apear según los criterios expuestos en este pliego.

2.1.5. La clara será selectiva y se ejecutará atendiendo a los siguientes criterios:

- Se deberán cortar los pies que más compitan con los marcados como pies de porvenir, a razón de uno por cada uno de dichos pies de futuro.
- Además se realizará una clara de espaciamiento por eliminación de los árboles peor conformados y los enfermos, semisecos, puntisecos, bifurcados, muy ramosos, inclinados o derribados. En el caso de que haya muchos pies con mal porte o debilitados, se dará preferencia a la eliminación de los enfermos, inclinados y derribados, y a los de rama gruesa sobre los de rama fina.
- En el caso de que se hayan marcado los pies a apear se cortarán únicamente dichos pies, salvo lo expuesto para las calles de desembosque en caso de realizarse.

2.1.6. El peso total de la clara se estima en un 20-25% del área basimétrica inicial. No obstante, donde se efectúe un señalamiento previo tendrá éste prioridad sobre las cifras mencionadas. Así mismo, en caso de que existan zonas donde la baja densidad o el escaso desarrollo del arbolado justifiquen una actuación más moderada, o incluso su exclusión de los trabajos, éstas serían previamente demarcadas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que podrá dar instrucciones precisas de cómo proceder en estas áreas. En todo caso, el adjudicatario deberá cumplir las indicaciones que sobre el terreno le marque dicho personal de Medio Ambiente.

2.1.7. En cualquier momento, además de lo expuesto anteriormente, los técnicos de la Sección Territorial o el personal de la Guardería Forestal podrán señalar, para su corta y retirada, algunos pies que sea necesario eliminar para la adecuada gestión del monte.

2.1.8. En caso de que, en un lugar en el que no estén previstas calles de desembosque, el adjudicatario considere necesario cortar puntualmente algún pie no señalado para efectuar el desembosque, deberá comunicarlo a los agentes medioambientales, los cuales evaluarán la necesidad de la corta y, en caso de que estimen que sí sea precisa, procederán a su señalamiento, momento a partir del cual el rematante podrá efectuar la corta.

2.1.9. La corta de algún pie de porvenir o pie singular sólo se podrá realizar con expresa autorización previa por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente o en el caso de que sea necesario trazar una calle en su precisa ubicación.

2.1.10. En caso de duda respecto a la aplicación conjunta de todos los criterios expuestos, así como de las prioridades en casos dudosos, el adjudicatario deberá recabar instrucciones al personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. La eliminación de árboles que a juicio de ese personal no esté basada en los citados criterios dará lugar al inicio de un expediente sancionador, y en caso de reincidencia será causa suficiente para la rescisión del aprovechamiento.

2.1.11. En cualquier momento, los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente, si estiman que los criterios de corta recogidos en este pliego no se están cumpliendo escrupulosamente, o si el adjudicatario manifiesta su consentimiento, podrán ordenar que una empresa independiente realice, a costa del adjudicatario, el marcado previo de los pies a extraer, y, antes de cortarlos, el personal de este Servicio deberá dar su aprobación al señalamiento realizado; el adjudicatario vendrá obligado a extraer todos los pies marcados y solo éstos. Si se da esa circunstancia, la misma se tendrá en cuenta en las liquidaciones del aprovechamiento, aplicando el precio de señalamiento que figura, sin medición prevista inicialmente, entre las obras complementarias. Cuando a juicio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente la eliminación de árboles no esté basada en los citados criterios se podrá paralizar la corta y se podrá dar lugar al inicio de un expediente sancionador, y en caso de reincidencia será causa suficiente para la rescisión del aprovechamiento.

2.1.12. La Administración podrá condicionar el tamaño y ubicación de las pilas para prevenir daños.

2.1.13. Los tocones quedarán a ras del suelo mineral, o en todo caso a una altura no superior a 15 cm. sobre este.

2.1.14. La Administración determinará el orden de avance de las cortas, con las que deberá recorrerse toda la superficie de aprovechamiento, con excepción de lo expuesto en las condiciones 2.1.6 y 2.2.5 y sin que el adjudicatario pueda alegar circunstancia alguna que haga poco rentable la explotación en una parte del área de actuación.

2.1.15. El derribo de los árboles se orientará siempre al objeto de evitar daños a los árboles que hayan de quedar en pie, especialmente a los pies de porvenir o pies singulares, así como a la regeneración existente.

2.1.16. En caso de que un árbol cuya corta no estuviese prevista, aplicando las condiciones de este pliego, resultase dañado en el derribo o en el arrastre, deberá permanecer sin cortarse, salvo que se trate de un pino descopado y no marcado como árbol de porvenir, en cuyo caso se aprovechará, y también salvo indicación en contrario del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que podrá juzgar conveniente la corta de algún pie dañado en concreto. Si algún pie de porvenir o singular se viesen afectados, el rematante deberá informar de tal evento a los agentes medioambientales. Con carácter general, se valorarán los daños infligidos para su abono por el rematante como daños inevitables, salvo que por su cuantía, ubicación u otras características se conceptúen como daños evitables, en cuyo caso procederá la apertura de un expediente sancionador. El pago de los daños y perjuicios ocasionados no otorgará derecho alguno para el aprovechamiento de los pies afectados, salvo que se prevea esta circunstancia en la valoración efectuada.

2.2. Sobre el desembosque

2.2.1. Si el espaciamiento del arbolado permite moverse a la maquinaria con mínimos daños a éste, no se realizarán calles. Sólo allí donde, a juicio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el tránsito sea dificultoso por la densidad del arbolado u otras circunstancias, se podrán abrir calles de 4 m de ancho, espaciadas como media un mínimo de 18 metros. En principio en la tercera clara no será necesaria la apertura de calles de desembosque. No obstante, en cada zona el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente determinará si procede la apertura de calles en función de la precisa realidad en el terreno. Teniendo en cuenta que las laderas nunca son perfectamente uniformes, deberán existir lugares donde ese

espaciamiento sea superior para alcanzar esa distancia media mínima. La dirección de las calles será fijada por la Administración Forestal, que en rodales de ladera seguirán la dirección de la línea de máxima pendiente y en caso de existir terrazas de repoblación se hará perpendicularmente a dichas terrazas, salvo que se autorice otra dirección por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente (ver punto 2.2.3). Se aprovecharán lomas y vaguadas que no sean muy pronunciadas o húmedas, es decir, las calles se adaptarán al terreno y no a una distancia homogénea, pero siempre respetando la distancia media mínima.

2.2.2. En las calles se cortarán todos los árboles, con la excepción que figura en este mismo punto, y en las entrecalles se realizará la extracción atendiendo a los criterios establecidos en este pliego. Si en la calle existieran pies de especies protegidas o que, a juicio del personal del Servicio Territorial, sean de un valor notable, se desviará la calle para evitar afectarles.

2.2.3. En el caso de que, a juicio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, hubiera terrazas cuya pendiente impidiera la explotación en línea de máxima pendiente, se podrá autorizar el trazado de calles en curva de nivel a razón de una terraza de cada cinco, debiendo ser marcadas por los agentes medioambientales. En este caso, siempre que se considere por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente que es posible circular por la terraza preservando una fila de pinos, se exigirá la corta de una única fila de arbolado por terraza.

2.2.4. En las zonas con pendiente superior al 50%, con rocosidad o en general con condiciones que impidan un tránsito de maquinaria seguro y no lesivo para el suelo, la madera se sacará con cable hasta las pistas y no se efectuarán calles.

2.2.5. En las zonas no transitables por arrastrador se entenderá como franja mínima de cableo, en la que la extracción es obligatoria, la comprendida entre una línea trazada 25 metros por encima de una pista y 75 metros por debajo de la misma, medidos sobre el terreno. En esas zonas no transitables, si existiese superficie fuera de la franja mínima de cableo pero comprendida en los rodales de corta, el adjudicatario podrá solicitar la realización de vías de desembosque para acceder a estos lugares de difícil extracción de la madera. El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente decidirá sobre la conveniencia de la ejecución de las vías propuestas, y sobre las condiciones de toda índole a que deba sujetarse dicha ejecución, incluida la maquinaria a emplear, al objeto de generar el mínimo impacto; en caso de que estas vías, por motivos ecológicos o de otro orden, no fueran admitidas, no será obligatorio el aprovechamiento fuera de la franja mínima de cableo, y en estas zonas inaccesibles no será de aplicación la condición 2.3.6. Las vías solicitadas por el adjudicatario se realizarán a su costa, no computándose en la liquidación como obra complementaria.

2.2.6. Cuando el rematante considere imprescindible la nueva apertura o rehabilitación de viejas trochas o arrastraderos no previstos en el plano del aprovechamiento deberá solicitarlo a los agentes medioambientales. No se podrán abrir pistas o trochas de acceso salvo previa autorización a tal efecto por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En todo caso, para los accesos previstos en el plano y para aquéllos que pudiesen surgir, antes de ejecutarlos se deberán replantear sobre el terreno. A dicho replanteo deberá dar el visto bueno el personal de este Servicio Territorial, por lo que sin ese consentimiento no se podrán comenzar las labores. En el caso de que se permitiera la rehabilitación de antiguos caminos o vías de saca se deberá asegurar la correcta evacuación de las aguas en todos los viales, para lo que se eliminarán los cordones que pudiesen retener el agua en su plataforma y se efectuarán los badenes necesarios para evitar que el agua de escorrentía las erosione, según criterio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que deberá ser semejante al que se aplica habitualmente en la Sección Territorial 4ª.

2.2.7. El adjudicatario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzcan procesos erosivos de relevancia en las calles de desembosque. Para ello deberá asegurar la salida de las aguas de escorrentía de dichas calles, realizando cortes sesgados en el terreno cuando así le sea indicado por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Cuando en las calles no haya rodadas o, en general, una zona más baja que encauce el agua, no serán precisos esos cortes; se valorará de forma positiva la acumulación de ramas y follaje en las calles, que disminuyen el impacto de la maquinaria y los riesgos erosivos. En caso de ser necesarios, la distancia entre dichos cortes será como máximo de 30 metros cuando la pendiente del terreno sea superior al 30%, pudiendo estar más separados en caso de que la pendiente sea inferior.

2.2.8. En el lugar donde las calles de desembosque confluyen con las pistas forestales se deberán realizar los trabajos necesarios para que las vías forestales y sus instalaciones auxiliares conserven su completa funcionalidad en la evacuación de las aguas, manteniendo o mejorando las condiciones previas al aprovechamiento. En este sentido, deberán limpiarse cunetas, badenes y pasos de agua para no modificar la escorrentía, así como repasar taludes y terraplenes en caso necesario.

2.2.9. El adjudicatario no podrá interrumpir el tránsito por las pistas forestales. Deberá asegurar además, en todo momento, que no se producen erosiones como consecuencia del tránsito de la maquinaria o vehículos. En particular, en caso de que se generen rodadas en terrenos en pendiente, procurará la inmediata salida del agua de las rodadas, realizando los trabajos necesarios para evitar que con la escorrentía se produzcan erosiones apreciables; en cuanto el terreno esté suficientemente seco se deberá nivelar el terreno para hacer desaparecer esas rodadas.

2.2.10. El desembosque no podrá iniciarse hasta que, en visita a la corta, los agentes medioambientales o técnicos de la Sección Territorial así lo autoricen, una vez comprobado que el apeo se realiza con los criterios establecidos y aquellas otras cuestiones que estimen necesarias.

2.2.11. La madera deberá ser apilada en las ubicaciones que el personal del Servicio Territorial indique o fuera del monte, nunca utilizando las cunetas de los caminos. Si existen diferentes precios en la madera deberá clasificarse en pilas separadas sin posibilidad de mezcla.

2.3. Sobre el control

2.3.1. El adjudicatario de los trabajos está obligado a respetar las condiciones que para el derribo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del personal de esta Sección Territorial, con miras a evitar la erosión superficial y los daños al arbolado remanente y en especial a los árboles de porvenir o singulares, y para la conservación en lo posible de la regeneración natural que pudiera existir. El adjudicatario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque.

2.3.2. La Administración podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de estas condiciones.

2.3.3. El aprovechamiento está sujeto a liquidación final. El valor de la liquidación final, y de las parciales a que hubiese lugar, se calculará a partir del precio de tasación de los productos aprovechados, incrementado en su caso según el resultado del procedimiento de adjudicación, lo que denominaremos precio unitario de adjudicación, que no tiene en cuenta el coste de las obras sino solo el valor de los productos aprovechados. Para realizar el cálculo del precio unitario de adjudicación, en caso de que éste no haya quedado claramente reflejado en la oferta del rematante, se sumará a dicha oferta el coste de las obras y se dividirá entre el número de estéreos estimados para el aprovechamiento. En caso de que haya varios precios de madera en el mismo lote, el rematante podrá realizar un alza sobre cada uno de los precios de forma independiente, respetando para todos ellos el mínimo de tasación; en caso de que no se especifique el alza, se repartirá proporcionalmente al valor total de tasación de cada uno de los tipos de madera. Sobre las obras no podrá variarse el precio unitario calculado, independientemente del coste real. En caso de que por indicación del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente se ejecute un número de unidades inferior o superior al previsto, se tendrá en cuenta para el cálculo de la liquidación final.

2.3.4. El control del volumen de corta se realizará en cargadero.

2.3.5. En caso de que en la zona marcada para su aprovechamiento sea necesario cortar especies diferentes a las previstas (porque coinciden en las calles de desembosque o por otros motivos) se liquidarán al mismo precio que el resto de la madera del rodal.

2.3.6. En principio es obligatorio extraer todos los pies marcados para su corta, con las salvedades expuestas en este pliego. En caso de que el adjudicatario, por olvido, dificultad de saca u otras causas, no corte algún pie, éste se liquidará a un precio doble del de adjudicación. De idéntica forma se procederá con las ramas y puntas de tronco que sea obligatorio aprovechar por exceder los diámetros establecidos en la condición 2.5.1. Cuando se corte un pino su saca será obligatoria salvo autorización expresa del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente; si es una frondosa no será obligatoria su saca, pero se aplicará lo expuesto respecto a la liquidación a precio doble de la adjudicación.

2.3.7. Cuando por la marcha del aprovechamiento el Servicio Territorial de Medio Ambiente prevea que se va a sobrepasar (o se constate que se ha sobrepasado) el volumen consignado en la licencia, podrá emitir nuevas liquidaciones intermedias, que tendrán la consideración de anticipo a cuenta de la liquidación final. En el plazo máximo de 15 días desde la recepción de la liquidación por parte del adjudicatario, se deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente la justificación del abono del ingreso al Fondo de Mejoras y el certificado de conformidad de la entidad propietaria. En caso contrario, se procederá a la paralización del aprovechamiento siempre que se haya alcanzado el volumen consignado en la licencia. Esta paralización se prolongará hasta la fecha de recepción de los documentos citados y computará a efectos de plazo del aprovechamiento.

2.4. Sobre las fechas de ejecución

2.4.1. Si no fuese posible finalizar el aprovechamiento en el plazo fijado se deberá solicitar prórroga de acuerdo al Anexo III que se adjunta con este pliego a tal efecto y que forma, por tanto, parte del mismo.

2.4.2. Respetando las limitaciones expuestas en este pliego en cuanto a motivos para suspender los trabajos, se podrá cortar y sacar madera durante todo el año, si bien entre el 1 abril y el 30 septiembre la madera de pino derribada deberá ser sacada del monte en un plazo inferior a quince días, con objeto de evitar la propagación de perforadores.

2.4.3. En el plazo que se ha establecido para la ejecución del aprovechamiento están incluidos los periodos de exclusión durante los que no se puede cortar o sacar madera, por lo que dicho plazo de ejecución no se prolongará salvo que se realice un acta de paralización por las causas y en la forma prevista en el presente pliego.

2.4.4. Cuando, debido a que los árboles presenten un activo movimiento de savia o por otras causas, se estén produciendo daños de relevancia en el arbolado o regenerado remanentes, el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá suspender los trabajos.

2.4.5. El desembosque deberá llevarse a cabo durante el periodo de buen tiempo, para no dañar en exceso las pistas y cuando los suelos no presenten excesiva humedad, lo que provocaría la formación de profundas rodadas en el monte. En particular, deberá suspenderse cuando el tránsito de maquinaria esté causando daños de entidad en los suelos forestales. También se suspenderá el desembosque en caso de que se produzcan daños a los pies remanentes juzgados como excesivos por la administración forestal.

2.4.6. En cualquier momento, si se estima necesario para evitar molestias a las especies protegidas, si se detectase alguna afección crítica a valores sobresalientes del medio natural, por excesiva humedad en el terreno o en general para prevenir daños, el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá acordar la paralización de cualquiera de los trabajos. En caso de que el adjudicatario así lo solicite, de la paralización y posible continuación de los trabajos se levantará el acta correspondiente, no computando los días de paralización en el plazo de ejecución del aprovechamiento. En otro caso, podrá ser verbal y no interrumpir el cómputo para el plazo de ejecución. La paralización se puede referir sólo a una parte de la zona objeto de aprovechamiento, o a un tipo de trabajo; si es posible la continuación de los trabajos en otras partes o con otros tipos de trabajos, no se computarán los días de paralización. El adjudicatario del aprovechamiento evitará en todo lo posible molestias a la fauna o daños al ecosistema.

2.5. Sobre los restos

2.5.1. Los troncos se aprovecharán hasta 7 cm de diámetro en punta delgada, y las ramas de frondosas hasta 10 cm. Se establece un margen de tolerancia de 2 cm, pero la media deberá ser en todo caso inferior a las cifras establecidas. Los restos de corta se dejarán distribuidos por el monte, intentando que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y en las zonas por donde transite maquinaria, con el fin de evitar posibles daños al suelo.

2.5.2. La superficie de corta deberá quedar libre de todo tipo de desechos y basuras, salvo restos orgánicos procedentes de la comida de los operarios, que deberán permanecer, no obstante, en ubicaciones poco visibles. En caso de incumplimiento de esta condición, y tras aviso al rematante, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá ejecutar subsidiariamente la limpieza del monte, al margen de otras sanciones que pudieran corresponder.

2.6. Sobre las obras complementarias

2.6.1. El adjudicatario deberá efectuar cada una de las actuaciones correspondientes a las obras complementarias en los lugares indicados por los agentes medioambientales.

2.6.2. En todo lo no previsto en el presente pliego, la ejecución se realizará según las especificaciones que sobre el terreno puedan dar los técnicos de la Sección Territorial IV o los agentes medioambientales, que serán las habituales en los trabajos desarrollados en montes semejantes.

2.6.3. La ejecución de las obras complementarias no es potestativa para el adjudicatario, sino que tendrá que llevarla a cabo según vienen previstas y con las modificaciones que pueda indicar el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, según lo indicado en este pliego.

2.6.4. El número de unidades de cada obra complementaria se ha ajustado en función de la información disponible, pero está sujeto a importantes modificaciones por las necesidades de todo tipo que pudieran surgir. La liquidación final del aprovechamiento se realizará en función de la medición de la madera extraída y de las unidades de obra correctamente ejecutadas, siempre que estén previstas en las obras complementarias o sean requeridas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

2.6.5. En caso de que, por necesidades imprevistas, sea preciso ejecutar obras de un tipo no considerado en este pliego, se deberá llegar previamente a un acuerdo entre las partes sobre el precio de la nueva unidad de obra.

2.6.6. Apertura de pistas

2.6.6.1. El adjudicatario deberá abrir el tramo de pista forestal representado aproximadamente en el plano adjunto, el cual estará previamente marcado por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. La pista tendrá una plataforma de unos 4 metros de ancho de media: un poco menos en los tramos rectos pero con sobreanchos en las curvas o lugares que lo requieran. Su firme deberá ser regular y la traza sin altibajos salvo los previstos para la evacuación de aguas. Los taludes deberán quedar suficientemente estables como para que la pista no quede cortada tras el primer invierno.

2.6.6.2. Se deberá emplear maquinaria que genere un impacto mínimo por su tamaño, versatilidad y posibilidad de ubicar con precisión la tierra del desmonte. Teniendo en cuenta las condiciones del lugar, la apertura de la caja de las pistas se realizará mediante retroexcavadora, salvo autorización expresa por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente que podrá permitir en sitios concretos otro tipo de maquinaria cuando las condiciones permitan un mínimo impacto y la misma calidad de ejecución respecto a la retroexcavadora.

2.6.6.3. Donde las pistas transcurran por zonas arboladas, cuando sea necesario, se cortará a hecho una anchura aproximada de 5 metros medidos en planta, adaptándose en cada punto a las circunstancias topográficas y de toda índole; no importa si se entierra la parte baja de algunos árboles con el terraplén. Los pies a cortar se marcarán y valorarán como todos los demás del aprovechamiento, según corresponda. Con posterioridad se podrán eliminar, previo señalamiento por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, algunos pies cuya posición respecto a la pista recién abierta haga temer por su estabilidad o estado sanitario.

2.6.6.4. Antes de abrir la caja de la pista se deberán realizar por el rematante las operaciones necesarias para asegurar que los árboles cortados previamente no sean enterrados.

2.6.6.5. Se deberá asegurar que las aguas de escorrentía no erosionan la pista o los terrenos adyacentes. Para ello se procurará una salida difusa del agua a lo largo del terraplén de la pista, y cuando se concentre se deberá hacer en lugares donde fluye naturalmente, donde haya materiales resistentes o donde se realicen obras para asegurar que no se producen erosiones de relevancia. Se prestará especial atención a la eliminación del cordón lateral que pudiera formarse en la parte exterior de la pista, que puede impedir la evacuación de las aguas.

2.6.6.6. Con carácter general no será necesaria la apertura de cunetas. Si puntualmente, debido a excesiva humedad o terreno arcilloso, fuese necesario abrir una cuneta para sanear un tramo de la pista, el material extraído en esta operación, si fuera adecuado para ese fin, se extenderá en la parte superior de la pista para que sirva de recebo.

2.6.6.7. Una vez realizada la apertura de la traza se procederá a refinar el talud. El precio de refinado del talud está incluido en el de apertura de la caja.

2.6.7. Acondicionamiento y mejora de pistas.

2.6.7.1. Badenes de evacuación. Se deberán realizar los badenes de evacuación de aguas en forma de media caña y de forma sesgada al eje longitudinal de la pista, formando con este un ángulo de 45° o inferior si la pendiente es muy elevada, salvo en los badenes que sirvan para desaguar arroyos, en cuyo caso deberán seguir la dirección de éstos.

2.6.7.2. Se deberá aportar balastro, Z2 o el material de precio semejante que el personal del Servicio Territorial juzgue más adecuado para cada situación en aquellos tramos que indique el referido personal, debiendo quedar extendido y compactado según las especificaciones que sobre el terreno darán los agentes medioambientales o los técnicos de la Sección Territorial 4ª. El material de cantera será sustituido por material existente in situ o por el resultante del picado de roca para apertura de la caja, siempre que dicho material sea adecuado para la mejora del firme, a criterio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente; la valoración del material finalmente empleado se efectuará según lo recogido en el Anexo II. Las zonas de extracción deberán quedar perfectamente integradas y funcionales, según las instrucciones que se dicten por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

2.6.8. Desbroce de matorral.

Se efectuará el desbroce de matorral, con destino a pastizal de aprovechamiento ganadero y también con finalidad de prevención de incendios, en el rodal marcado de forma aproximada

en el plano adjunto. Se procurará que los límites resultantes no sean rectos sino que se acomoden a líneas naturales, intentando aprovechar las zonas de mejor aptitud pascícola, que en general son las menos pendientes. El matorral deberá quedar desbrozado a ras del terreno según las especificaciones habituales en este tipo de trabajos en la zona.

2.7. Otras condiciones

2.7.1. La Administración podrá exigir el tronzado de determinado número de árboles bajo determinadas condiciones, al objeto de realizar mediciones sobre ellos. Dichas piezas serán valoradas conforme al precio medio del aprovechamiento y su valor detraído del importe del aprovechamiento, salvo en el caso de que el rematante pueda aprovecharlas.

2.7.2. La Administración podrá llevar a cabo el aprovechamiento de los frutos de los árboles derribados, sobre los que el rematante no tiene derecho alguno.

2.7.3. Una vez concluida la extracción, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de ésta Sección Territorial para proceder al reconocimiento final. En caso de que resultase una liquidación negativa, se ampliará la superficie de explotación hasta equilibrarla o que tenga un saldo positivo, buscando límites naturales y siempre que las condiciones selvícolas y de otra índole lo permitan. Los precios a aplicar en las nuevas superficies de corta serán los que correspondan al tipo de madera que se señale.

2.7.4. Además de las fianzas que establezca el propietario del monte en cumplimiento de la legislación sobre contratación, se constituirá una fianza técnica para garantizar el cumplimiento del presente pliego de condiciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y 51 de la *Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León*. La fianza será depositada en metálico mediante ingreso en la cuenta de la Comisión Provincial de Montes, no procediendo el establecimiento de un aval bancario para su constitución. La conclusión del reconocimiento final da inicio al plazo de garantía para la devolución de las fianzas, que se establece en tres meses. En caso de incumplimiento, la administración forestal podrá utilizar la mencionada fianza técnica en la cuantía precisa para ejecutar trabajos que subsanen las deficiencias detectadas, sin perjuicio de la posible incoación de un expediente sancionador si las circunstancias así lo demandasen.

2.7.5. El adjudicatario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, que deberán estar transitables en todo momento. Será responsable de su conservación y reparación al concluir el aprovechamiento o, en otro caso, se verá obligado a abonar los daños y perjuicios que correspondan.

2.7.6. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que se produzcan incendios forestales. El personal y maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en la extinción de cualquier incendio para el que sean requeridos mientras trabajan en el monte. La Administración pagará con posterioridad el trabajo prestado.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido en virtud de la adjudicación definitiva, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.

En Burgos, a 16 de julio de 2018

El Ingeniero Jefe de la 4ª Sección Territorial

Fdo.: Froilán Sevilla Martínez